

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Manuel Guillermo Chapman Moreno y Juan Francisco Fierro Gaxiola, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Secretario del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, respectivamente.	19131

Las constancias anteriores se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveydos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2020

En términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>8</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente Municipal y Secretario del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, respectivamente, contra el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa; del que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

*Sentencia de fecha 02 de Diciembre de 2020 dictada en el expediente TESIN-JDP-05/2020, a través de la cual el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, invadió las facultades exclusivas del Ayuntamiento de Ahome, previstas en los artículos **109** fracción III último párrafo, **113** y **115** fracciones I, II inciso b) y VIII segundo párrafo y **123** apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **138** fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, **67 Bis** y **67 Bis A** segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, referentes al Sistema Nacional y local anticorrupción, al dejar sin efectos el acuerdo tomado por el pleno del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a través del cual ratificó a Pavel Roberto Castro Félix para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control por un segundo periodo y ordenó al Presidente Municipal que en diez días convoque a una sesión extraordinaria de cabildo para que dicho órgano de gobierno sólo analice propuestas que haga la Sindica Procuradora para ocupar la titularidad del órgano Interno de Control, invadiendo la esfera de competencias del Pleno del Ayuntamiento para decidir sobre la ratificación o no del titular en turno.*

*Es importante precisar que la citada sentencia fue notificada el día 07 de diciembre de 2020.”*

Con fundamento en el artículo 24<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>10</sup> y 88, fracción I, inciso d)<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de doce de noviembre del presente año, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **182/2020**, promovida por el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido similar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles,

<sup>8</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>9</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>10</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2020

de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **207/2020**, promovida por el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Conste.

CCR/NAC 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:09:57Z / 15/12/2020T13:09:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 0a b1 87 30 71 95 8a a0 48 9c cc c0 a1 51 4d bf f3 1a 92 4a fc 76 9c fd 6d 95 16 8e e7 2d 1f 4e da 82 8a e6 f4 05 8e b1 96 8c 9d 96 0e 26 9c 11 05 2a 6e e6 da 6a 25 1f ba 4e da 9f 43 e7 13 26 21 3a 03 af b7 3f 0b 53 ad 19 74 55 5c 1e e4 e2 89 3c b2 04 0d 24 e1 34 d7 0e 53 4b 44 40 e5 f5 25 ac 4c 87 a7 8e b8 ca 14 de 33 cb 5e f7 00 60 2b 35 70 cd 2c e3 7c 51 3a 0e 79 f4 d0 26 1a 09 28 b2 2f 5d d3 c9 80 84 2f 1f fa 0d 8a 33 f4 10 37 11 b9 80 31 f0 dd ff df 08 df b4 29 33 95 ee b8 0f e4 87 b0 06 d0 a2 84 53 b7 85 16 0a 0e 6c 6b 2f 75 7c ab 73 ee ae 78 fa 39 b2 c9 fa c3 32 92 19 2e fa 99 6f ec 74 bd 0d 3b ce bc f7 9c 41 2d 9a 15 66 7c 05 88 8e 79 76 8b 1e 8c f8 79 73 0d 83 d2 f9 b5 a2 da 68 93 a4 96 a8 4d 72 7c 13 9b 98 f3 b9 09 f5 d5 7a fd 6c bd 93 d2 03 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:09:58Z / 15/12/2020T13:09:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:09:57Z / 15/12/2020T13:09:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3525585			
	Datos estampillados	64AFFA4BB98301E2EFA450A0E345148AFA0007E9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T15:45:19Z / 15/12/2020T09:45:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 91 53 13 8e 15 23 d3 2c 8d f6 3c 08 84 c3 d7 1c c9 46 ce e3 25 8f b8 76 e5 85 c2 26 23 91 5f 96 ab 30 4d 95 1e 2d a8 69 42 50 00 a9 03 2d b3 0a f1 de 63 eb 30 69 f3 ec 90 b7 75 e9 af c5 a8 d1 b6 29 29 42 c7 87 9d fa 3e 6b 58 59 f6 aa 64 be 73 f0 6a ae 5a 57 c0 44 3b 33 d0 18 2d 18 f5 4e 58 32 cc b9 9c 80 82 a1 5b 36 0e 67 f0 f5 f1 1e e9 ae 0f e9 5a 84 62 aa cc af de 84 c4 55 6d 00 ea 43 e3 0b 3f 01 ad 42 ee 2b 4b 38 33 ed 7d e0 39 3b 2f be 6b e2 a7 39 87 1e b3 9b 45 ff cc 43 c2 31 00 77 8e 3b f5 2d 0c da 6c 3c d0 1f de 56 46 23 cf 5b a0 ee f6 6f 18 02 ef e3 84 0d 7e d6 1e 95 f7 5a 2b e9 14 ac 47 d0 d9 58 0e f0 3f 33 31 00 5a a2 30 96 d3 9c 60 d8 58 87 6e 2e 15 02 12 31 3a f8 92 b3 30 db 3d 25 06 3d 07 1a 89 6b 49 77 7f 02 a4 7e a2 5d c7 dd 2d 36 ae a4 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T15:45:20Z / 15/12/2020T09:45:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T15:45:19Z / 15/12/2020T09:45:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3524450			
	Datos estampillados	4C1F5B5F79E0AA3462DFD11A34B43458711223DA			